

En la causa criminal seguida de oficio en contra de Vicente SAVEDRA por las lesiones graves inferidas al Preceptor de primeras letras de Locumba Don José Silvino Corrales, sustanciada por los trámites legales hasta el estado de sentencia, sin haber notado ninguna nulidad. Vistos, y considerando. Primero: que con la preventiva prestada por Don José Silvino Corrales, su hijo y con el reconocimiento de las heridas que este tenía y del puñal y revolver dicenado en este proceso, se ha comprobado la existencia y cuerpo del delito que se persigue en esta causa. Segundo: que aunque en la instructiva y confesion del acusado Vicente SAVEDRA, niega este haber herido con el puñal al referido Corrales, al mismo ha confesado haber dado de golpes a Corrales en la noche del diechocho de Octubre del año pasado con el cabo de un revolver que le quitó en el encuentro que tuvieron en la indicada noche. Tercero: que de la preventiva de Corrales, y declaraciones de los testigos del sumario y plenario, quedan comprobados los hechos de que el acusado SAVEDRA, no solamente asechaba a Corrales en el camino de la Hacienda de Valdivia situada en Locumba por

910
donde tenia que pasar Corrales, sino que
avistados ambos le tomó la bida del Cabo
llo y una vez dentro de la Hacienda,
hirió con un puñal á Corrales en la mis-
ma noche y á la misma hora en que
aquél confiesa haberle dado golpes con
el cabo del revolver, y cuya herida asi
como la sangre que arrojaba Corrales
fue examinada y vista por los insinua-
dos testigos. Cuarto: que con las decla-
raciones de Manuel Meliton Montañer,
queda asimismo comprobado que
el acusado Sacedra habia ammenazado
y mengarse de Corrales antes de que a-
cerciera el hecho que ha motivado
este juicio hallándose detenido en la
Cárcel pública de Locumba, lo que ma-
nifiesta la deliberada intención de
haver algun mal á Corrales. Quinto:
que de los officios del Señor Juez de
primera instancia de Moguegua, con-
tes á folias cuarenta y seis y cuarenta y
siete aparece que dicho Sacedra fue sen-
tenciado por lesiones inferidas á José
Robles, á sufrir la pena de servicios en
obras públicas, la que no cumplió por
haber fugado, de lo que resulta ser
reincidente en el mismo delito, conside-
yendo este hecho una circunstancia

agravante del delito que ahora se juzga, segun lo dispuesto en el inciso catorce del articulo decimo del Código Penal. Sexto: que hallándose comprobado el delito de las lesiones inferidas a Corales y que su autor es el acusado Sacedra, debe este sufrir la pena determinada en el inciso primero del articulo doscientos cincuenta del Código Penal, agravada en término por la circunstancia agravante a que se contrae el anterior considerando. Por estos fundamentos y demas que aparecen de autos, a que en caso necesario merezco, fallo administrando justicia a nombre de la Nacion por el que debo condenar y condeno al rto Vicente Sacedra a la pena de carcel en primer grado, aumentada en un término, o sean dieciseis meses de dicha pena, al pago de los gastos de curacion de heridas inferidas a Corales e indemnizacion de perjuicios causados, con mas las accesorias determinadas en el articulo treinta y siete del expresado Código. Y por esto mi sentirio que se consulte para al Superior Tribunal si no fuere apelada en el término legal, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo promuevo, mando y firmo haciendo acedencia publica en la sala de mi despacho, en Faena

Julio veintinueve de mil ochocientos
setenta y cinco años. José Manuel Suarez
El Señor Jefe de primera instancia
de esta Capital Doctor Don José Manuel
Suarez, expedio y firmo la anterior senten-
cia en el dia de su fecha, la que se publi-
co por mi el actuario en el local del Jui-
gado, a presencia de los testigos Don Fran-
cisco Medina y Don José Santos Que-
vara, de todo lo que doi fe. Dionisio Gu-
lopama. Escribano del Crimen. En Faena
a las dos de la tarde del dia veintinueve
de Julio de mil ochocientos setenta y
cinco años. Hice saber la anterior sen-
tencia al Agente Fiscal, en terado firma
doi fe. Sotomayor. Gulopama. Ceto con-
tino: hice saber la anterior sentencia
Vicente Sampedro, en terado firma doi fe.
Vicente Sampedro. Gulopama. Luego: hice
saber la anterior sentencia al Doctor
Don Emilio Zapata y Espejo, en terado firma
a nombre de su parte doi fe. E. Zapata
y Espejo. Gulopama. Faena Agosto de
ocho del mil ochocientos setenta y cinco
Vistos, con lo expuesto por el Señor Fiscal
confirmaron la sentencia apelada de fecha
setenta, su fecha veintinueve de Julio ulte-
mo, por la que se condena al reo Vicen-
te Sampedro a la pena de dieciséis meses de
cárcel, con sus accesorios y lo demas

en ella se contiene, y los devolvieron = Osorio = Beland
 de = Rospi gliosi = Figueroa = Fellex = Se publico con
 forma a la ley por ante mi de que certifico =
 Eyraguiray = En Jaena, a los cuatros de la tarde
 del mismo dia mes y año, hice saber el an-
 terior ante a Don Vicente Sacedra y
 firma de que certifico = Vicente Sacedra =
 Eyraguiray = En Jaena a las cuatros de la
 tarde del mismo dia mes y año hice sa-
 ber el anterior ante al Señor Fiscal
 y rubrica de que certifico = Una rubrica
 del Señor Fiscal Eyraguiray = En Jaena a vein-
 te de Agosto de mil ochocientos seten-
 ta y cinco hice saber la anterior sen-
 tencia al Procurador de Turno Sanchez
 y firma de que certifico = Manuel Sanchez =
 Eyraguiray = Lima Setiembre diez y siete de mil
 ochocientos setenta y cinco = Vistos: de confor-
 midad con lo expuesto por el Ministerio Fis-
 cal, cuyos fundamentos se reproducen,
 declararon haber nulidad en la senten-
 cia de vista pronunciada por la Ilustri-
 sima Corte Superior de Jaena, coniente
 a fojas ochenta y tres vuelta, su fecha diez
 y ocho de agosto último, confirmatoria
 de la apelada de fojas setenta, y revocan-
 do esta y reformando la primera, impu-
 sieron al río Vicente Sacedra la pena
 de penitenciosa en cuarto grado con
 sus respectivas accesorias, y los devolvieron

Vidaurre - Mauer - Tubeyro - Muro - Arenas -
nros - Sanchez - Se publico conforme a la ley de
que certifico - Manuel L. Castellanos - Faena
cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta
y cinco - Cumplase lo resuelto por la Exce
lentissima Corte Suprema devolviendose los au
tos - tres rubricas de los Señores vocales - Eze
quiere - En Faena a las tres de la tarde
del mismo dia mes y año. hice saber
el anterior decreto al Señor Fiscal y
rubrico de que certifico - Una rubrica
del Señor Fiscal - Ezequiere - Faena O
ctubre cinco de mil ochocientos se
tenta y cinco. Por devuelto cum
plase lo resuelto por la Exce
lentissima Corte Suprema de Justicia. Saquense los
condenados respectivos y en breves
se a quienes corresponde, poniendo
al revés a disposicion del Señor Pro
fecto del Departamento, y archivar en
expediente en el oficio del Escribano
Publico Doctor don Daniel Fernandez
Davila. Hagase saber - Suarez - Ante
mi Dionisio Quelopana. En Faena
los cuatro de la tarde del dia cinco
de Octubre de mil ochocientos setenta
y cinco años. hice saber el anterior
auto al Oficio Fiscal, enterado por
doife - Sotomayo - Quelopana - Acto con
firmo. hice saber el anterior auto

la sentencia Suprema o Viente Saredra,
enterado firma doi fe = Viente Saredra. Tula
lopana =

Filiacion del reo Viente Saredra
Natural de Moquegua de 51 años de
edad, casado, de oficio labrador, pelo ne-
gro crespo, frente ancha, ojos ratos ojos
chicos pardos, nariz un poco nato labios
grosos boca regular barba serrada, cara
redonda color triguero, señales parti-
culares, en la sup del lado derecho una
sicatis pequena, en el entreyo alado
del ojo izquierdo otra sicatis pequena
estatura cinco pies siete pulgadas
dos lineas

Con cuerda con los originales de su contesto,
a que me remitio doi fe. Ten cumplimiento
de lo mandado en el auto inserto, expedido la
presente en Lima Octubre cinco de mil ocho-
cientos setenta y cinco años = Festado sus san-
No vale =

40 730
Mariano

Dionisio Tula
Dionisio Tula